



Roj: **AAP VI 402/2019** - ECLI: **ES:APVI:2019:402A**

Id Cendoj: **01059370012019200104**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Vitoria-Gasteiz**

Sección: **1**

Fecha: **31/07/2019**

Nº de Recurso: **701/2019**

Nº de Resolución: **109/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **IÑIGO MADARIA AZCOITIA**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALAVA-SECCIÓN PRIMERA

ARABAKO PROBINTZIA AUZITEGIA-LEHEN SEKZIOA

AVENIDA GASTEIZ, 18-2ª planta - C.P./PK: 01008

TEL. : 945-004821 **Fax/ Faxes** : 945-004820

NIG PV / IZO EAE: 01.02.2-18/013053

NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.42.1-2018/0013053

Recurso apelación exequatur / Apelazio-errekurtsoa **exequatur (2000ko PZL) 701/2019 - A - UPAD CIVIL**

O.Judicial origen / *Jatorriko Epaitegia* : Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Vitoria-Gasteiz - UPAD Civil / Gasteizko Lehen Auzialdiko 8 zenbakiko Epaitegia - Zibileko ZULUP

Autos de **Exequátur** 1200/2018 (e)ko autoak

Recurrente / Errekurtsogilea: Marí Jose

Procuradora/Prokur.:PATRICIA SANCHEZ SOBRINO

Abogada / Abokatua: LAURA GARCIA RICOBARAZA

A U T O N° 109/19

TRIBUNAL QUE LO DICTA :

ILMO SR. PRESIDENTE : D. EMILIO RAMÓN VILLALAIN RUIZ

MAGISTRADO : D. IÑIGO MADARIA AZCOITIA

MAGISTRADA : D^a. SILVIA VIÑEZ ARGÜESO

LUGAR : VITORIA-GASTEIZ

FECHA : Treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29-01-19 se dictó Auto N° 38/19 por el Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Vitoria-Gasteiz , en el procedimiento **Exequátur** nº 1200/18, cuya parte dispositiva dice:

"SE ACUERDA el archivo de las presentes actuaciones."

SEGUNDO .- Frente a la anterior resolución, se interpuso recurso de apelación por la representación de **D^a Marí Jose** , recurso que se tuvo por interpuesto con fecha 02-05-19 y, no habiendo mas partes personadas, se remitieron posteriormente los autos a esta Audiencia Provincial, previo emplazamiento de la parte.



TERCERO .- Comparecida la parte apelante y recibidas las actuaciones en la Secretaría de esta Sala, con fecha 24-05-19, se mandó formar el correspondiente Rollo de Apelación, registrándose y turnándose la ponencia a D. IÑIGO MADARIA AZCOITIA, y por resolución del 07-06-19 se señaló para deliberación, votación y fallo el 27-06-19.

CUARTO .- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales fundamentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO .- Dña. Marí Jose presentó demanda en la que solicita el reconocimiento, inscripción y ejecución (**exequátur**) de la sentencia de divorcio nº 90/13 dictada por el Tribunal Municipal Popular de Marianao, República de Cuba, en relación con el matrimonio contraído por la demandante con D. Emilio en La Habana el 20 de febrero de 2012.

En la demanda se hace constar que se desconoce el actual domicilio de D. Emilio y se aportan certificación del matrimonio y fotocopia de la sentencia de divorcio.

Por diligencia de ordenación de 26 de octubre de 2018 se requirió a la demandante para que conforme al art. 54.4 Ley 29/2015, aportara en el plazo de diez días:

- Original o copia autenticada de la resolución extranjera debidamente legalizada.
- Los datos identificativos de D. Emilio a fin de poder practicar la averiguación domiciliaria.
- Domicilio de D. Emilio en Cuba.

Transcurrido el plazo la demandante no aportó los documentos requeridos y se dictó el auto objeto del presente recurso, en el que se acuerda el archivo de las actuaciones al no haberse subsanado la falta de documentos.

Frente a dicho auto la demandante interpuso recurso de apelación, donde hace mención al art. 24 CE y 281 y ss. LEC, y considera infringido el art. 54.4 de la Ley 29/2015 de cooperación jurídica internacional en materia civil.

Alega la existencia de error en la valoración de la prueba, pues aportó certificado original de matrimonio, demanda de divorcio y sentencia de divorcio, mediante "copia autenticada de la resolución extranjera debidamente legalizada".

Sobre el domicilio del demandado, reitera que en la demanda ya hizo constar que desconocía sus circunstancias y actual paradero.

SEGUNDO .- El art. 54.4 LCJI establece que la demanda del procedimiento de **exequátur** se ajustará a los requisitos del art. 399 LEC y deberá ir acompañada, entre otros, de:

- a) *El original o copia auténtica de la resolución extranjera, debidamente legalizados o apostillados.*
- b) *El documento que acredite, si la resolución se dictó en rebeldía, la entrega o notificación de la cédula de emplazamiento o el documento equivalente.*
- c) *Cualquier otro documento acreditativo de la firmeza y fuerza ejecutiva en su caso de la resolución extranjera en el estado de origen, pudiendo constar este extremo en la propia resolución o desprenderse así de la ley aplicada por el tribunal de origen.*
- d) *Las traducciones pertinentes*

En el supuesto de autos se aporta documento, folio 8, original del certificado de matrimonio, sin que conste su legalización o apostillado. Asimismo se aporta fotocopia de la sentencia de divorcio, folio 12, donde no consta legalización o apostilla alguna, por tanto no cumple lo referidos requisitos, de que se trate de un documento original o copia auténtica debidamente legalizada o apostillada.

Tampoco consta la firmeza y fuerza ejecutiva de la resolución extranjera cuyo reconocimiento pretende la demandante.

Por todo ello el recurso se desestima pues no existe error en la valoración de la prueba y la resolución de instancia se ajusta plenamente a la norma invocada, sin que sea el caso de apreciar indefensión, teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente requerida, en los términos que establece el art. 54.6 LCJI, y en el plazo concedido no aportó los documentos requeridos ni dio explicación o respuesta alguna al requerimiento.

TERCERO .- La desestimación del recurso es causa suficiente para imponer a la recurrente las costas, conforme a lo regulado en el art. 398 LEC.

Vistos los artículos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación



PARTE DISPOSITIVA

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Dña. Marí Jose contra el **auto nº 38/19** dictado en el **procedimiento de exequátur** seguido bajo nº **1200/18** ante el **Juzgado de Primera Instancia Núm. Ocho de Vitoria-Gasteiz** y en consecuencia **confirmamos** dicho auto e imponemos a la recurrente las costas de la apelación.

Dese el destino legal al depósito constituido para recurrir.

Frente a esta resolución no cabe interponer recurso ordinario de clase alguna.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ